

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CONSTANCIA: En Ocaña hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que venció el término para subsanar y la parte actora presentó escrito de subsanación en término. Provea.

Luis Alejandro Bejarano López.
Secretario. Ad Hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, FEBRERO NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021)

AUTO: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 2021-00010-00
CLASE: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: ELIAN A ESPERANZA GÓMEZ ÁLVAREZ
DEMANDADO:

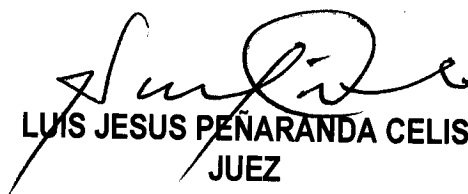
Como quiera que la parte demandada allego subsanación de la demanda, sería el caso proceder a decidir sobre su admisión, si no se observara que la subsanación no cumple con lo ordenado en el auto de la inadmisión de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021), toda vez que el documento allegado no cumplen con lo consagrado en el artículo 251 del C.G.P. es decir, adolecen de apostillado.

Mismas consideraciones se procede al rechazo de la presente demanda por falta de subsanación adecuada

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.
- TERCERO:** Elabórese el formato de compensación ante la Oficina de Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

A. Bejarano

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 017 DE HOY: 10 DE FEBRERO

El Secretario Ad hoc.


Luis Alejandro Bejarano López

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En Ocaña hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00024-00
CLASE: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN.
DEMANDANTE: YAJAIRA PEÑARANDA VERGEL
DEMANDADO: OMAR JESUS BAYONA JAIMES

Estudiada la demanda que antecede, una vez subsanada, verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, se admitirá, para adelantar a través del procedimiento que se indica en los artículos 368 y subsiguientes, proceso verbal.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad del Circuito de Ocaña:

RESUELVE:

- PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN**. Promovida por **YAJAIRA PEÑARANDA VERGEL**, a través de su apoderada judicial, en contra de **OMAR JESUS BAYONA JAIMES**, para que se adelante a través del proceso verbal.
- SEGUNDO: En atención al domicilio de la parte demandada, cítese de conformidad con el artículo 290 y 291 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- TERCERO: Una vez comparezca el extremo pasivo, notifíquesele el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos respectivos, por el término de VEINTE (20) DIAS HABLES para que la conteste, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.
- CUARTO: En cuanto a la medida cautelar solicitada, se tramitará lo concerniente a la misma en cuaderno separado.
- QUINTO: RECONOCER al abogada **INDRED LICETD MELO ORTIZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- SEXTO: NOTIFIQUESE esta determinación al Ministerio Público y Defensoría de Familia del I.C.B.F., Zona 4 de Ocaña, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

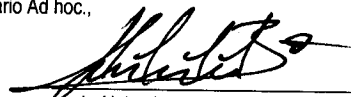

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

A. Bejarano

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 017 DE HOY: 10 DE FEBRERO

El Secretario Ad hoc.,


Luis Alejandro Bejarano López

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

ASUNTO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Radicado: 54498 31 89 002 2019 0036600
Demandante: MYRIAM ESTHER SOLANO SEPULVEDA
Demandado: JESUS ALFREDO CASDIEGO SARMIENTO Y OTROS

como quiera que la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia señalada para el día nueve (9) de Febrero de 2021 a la hora de 9:30 a.m., en razón a que se encuentra delicada de salud y debía viajar a la ciudad de Bucaramanga, a la vez que arrima los soportes de las citas médicas, el despacho ante este evento accede al aplazamiento de la audiencia y procede a señalar nueva fecha.

Por lo anterior, el despacho procede a señalar nueva fecha para adelantar la audiencia APLAZADA, la cual queda para el día VEINTITRES (23) de febrero del año 2021 a la hora de las 2:30pm.

Se advierte a las partes que dicha audiencia se aplaza por última vez, es decir, que no abra una nueva oportunidad de aplazamiento y que en caso de que exista una situación por la cual los apoderados no puedan asistir deben hacer uso de la figura de sustitución de poder, de lo contrario se realizara la diligencia sin su asistencia y tomaran las medidas sancionatorias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
juez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con el informe que antecede dentro del expediente a solicitud de la parte actora. Provea.

Luis Alejandro Bejarano López
Secretario Ad Hoc

Rad. 2019-00045-00
INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante en representación de su adolescente hija, quien a su vez es madre de un menor, en el cual solicita sea retirada la Demanda de investigación de paternidad, este Juzgado en principio de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes según el artículo 7 y 9 Ley 1098 del 2006, ordena dar traslado del referido escrito a la defensoría de familia del instituto de Bienestar Familiar y a la personería para que se pronuncien acerca de la solicitud que la parte demandante hace.

NOTIFIQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

AB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 017 DE HOY: 10 DE FEBRERO DEL 2021

El Secretario,

Luis Alejandro Bejarano López